

*ORDEN de 5 de febrero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fabricación Española de Fibras Textiles Artificiales, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de diciembre de 1961 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Empresa «Fabricación Española de Fibras Textiles Artificiales, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Fabricación Española de Fibras Artificiales, S. A.» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 14 de marzo de 1960, referente a la clasificación profesional de catorce productores al servicio de dicha Empresa, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de la Orden recurrida, absolviendo a la Administración de la demanda sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo, José María Cortero, Manuel Docavo, José Arias, Luis Bermúdez. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 5 de febrero de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 7 de febrero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Fanjul Alvarez-Santullano.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de noviembre de 1961 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Fanjul Alvarez-Santullano, sobre puntuación en las escalas generales del Seguro Obligatorio de Enfermedad de don Alfonso Balbuena Pereira.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos las actuaciones contenidas en el expediente administrativo objeto del presente recurso promovido por don Manuel Fanjul Alvarez-Santullano, a partir de las resoluciones de la Dirección General de Previsión de 18 de marzo de 1960, para que, previa notificación de las mismas, con expresión de los recursos procedentes con arreglo a la vigente Ley de Procedimiento administrativo, se continúen las actuaciones con arreglo a derecho; sin que haya lugar de hacer especial declaración en cuanto a costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante, Francisco Camprubí, Juan de los Ríos. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 8 de febrero de 1962 por la que se aprueba a «Mutua Guanarteme», domiciliada en Arucas (Las Palmas de Gran Canaria), su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes de Trabajo y proposición de Seguro.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutua Guanarteme», domiciliada en Arucas (Las Palmas de Gran Canaria), en súplica de aproba-

ción de su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo y proposición de Seguro, y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo y proposición de Seguro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 8 de febrero de 1962.—P. D., Cristóbal Graciá.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

*ORDEN de 9 de febrero de 1962 por la que se autoriza a «Mutua de Plateros, Joyeros, Orfebres y similares sobre accidentes de trabajo de Valencia», domiciliada en Valencia, para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo con radio de acción circunscrito a Valencia y su provincia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutua de Plateros, Joyeros, Orfebres y similares sobre accidentes de trabajo de Valencia», domiciliada en Valencia, en súplica de que se le autorice para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, con radio de acción circunscrito a Valencia y su provincia, con la subsiguiente inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, autoriza a la solicitante para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, con radio de acción circunscrito a Valencia y su provincia, aprobándosele la documentación presentada al efecto, inscribiéndola en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, con la referida denominación social y debiendo dicha solicitante acreditar ante este Departamento la constitución de su fianza inicial reglamentaria, así como dar cumplimiento a lo establecido en la legislación especial sobre reaseguro de accidentes del trabajo y en la general de Seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1962.—P. D., Cristóbal Graciá.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

*ORDEN de 9 de febrero de 1962 por la que se aprueban a «Mutualidad Levantina de Previsión Social, Accidentes de Trabajo», domiciliada en Valencia, las modificaciones introducidas en el Reglamento por el que se rige, entre las que figuran el cambio de su denominación social por la de «Mutualidad Metalúrgica Levantina de Accidentes de Trabajo».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutualidad Levantina de Previsión Social, Accidentes de Trabajo», domiciliada en Valencia, en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en el Reglamento por el que se rige, consistentes en el cambio de su denominación social por la de «Mutualidad Metalúrgica de Accidentes de Trabajo» y de las normas relativas al gobierno y administración de la Entidad y composición de la Junta Directiva, y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales en